JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia N° 2020-00091-00.

A través de auto calendado a 4 de septiembre del año que corre, se designó a la abogada KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO para que asumiera el cargo de curadora *ad litem* de los HEREDEROS DESCONOCIDOS del causante CÉSAR RAÚL PARRA SÁNCHEZ y de PERSONAS INDETERMINADAS. Sin embargo, la mencionada litigante se excusa de desarrollar el encargo, anexando los soportes que respaldan la justificación esgrimida.

De ese modo, en su reemplazo, se nombra a la togada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. N° 52.008.552 y portadora de la T.P. N° 101.541 del C.S. de la J., quien puede ser contactada en la dirección electrónica *notificacionesprometeo@aecsa.co*

Librar oficio con destino a aquella profesional del derecho, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo cual la litigante ha de concurrir inmediatamente a asumir el empeño encomendado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente, se observa que la gestora adjetiva de la implorante ha allegado el noticiamiento digital dirigido a la organización acreedora. Sin embargo, desde ahora se vislumbra que es **inviable avalar** tal gestión, en tanto que ha sido remitida a una dirección electrónica que no corresponde a la que aparece registrada en el competente certificado de existencia y representación legal, ora de que tampoco se allegó evidencia de los documentos que fueron enviados con destino a dicha institución financiera y menos si se le informó que se remitía el mensaje de datos, en aras de enterarla respecto del actual asunto, con las consecuencias que de ello se derivan.

En ese sentido, es preciso que la rogante **enmiende las aludidas falencias**, **desarrollando nuevamente la comunicación faltante**. Para tales efectos, se concede el plazo de 30 días, contabilizados a partir de la publicación del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme a lo previsto por el ord. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, han de allegarse los documentos referentes a cualquier atención encaminada a cumplir la carga antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10d39ece8df4a9e56dedc7194cdfde56fa2a744dfbaa84a5decd1e564190e4fe
Documento generado en 15/10/2020 04:47:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica